



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

ACUERDO N° 020 -2019-A/MPCH

Chincha Alta, 06 de Mayo del 2019

VISTO, El escrito sobre Recurso de Reconsideración de fecha 27 de Marzo de 2019, presentado por el ciudadano Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva, contra el Acuerdo de Concejo Nro. 012-2019-A/MPCH, de fecha 05 de Abril de 2019, que rechaza el pedido de vacancia contra el Sr. Raúl Solano De La Cruz, Regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 22° indica, **QUE LA VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**, "el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: según el numeral 6, **por condena consentida o ejecutoriada o por el delito doloso con pena privativa de la libertad;**

Que, el artículo 23° del mismo código, señala: **QUE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR** cumple una formalidad procedimental en vía administrativa; la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;

Que, el Artículo 208° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Recurso de Reconsideración de fecha 27 de Marzo de 2019, contra el Acuerdo de Concejo Nro. 012-2019-A/MPCH, de fecha 05 de Abril de 2019, el ciudadano Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva, solicita formalmente se reconsidere su petición por que dicho Acuerdo de Concejo no se encuentra ajustado a derecho, en virtud que la causal invocada, amparando su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

petición en lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 23^a de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, con fecha 03 de Mayo del 2019 conforme a los cargos de notificación se llevó a cabo la sesión extraordinaria para resolver el recurso de reconsideración planteado por el solicitante el mismo que fue planteado en contra de los acuerdos de concejo N° 11, 12 y 13 que rechazan la solicitud de vacancia dirigida contra el Alcalde y dos regidores.

Que, estando al desarrollo de la sesión de concejo, el ciudadano Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva hace uso de la palabra y en sus argumentos facticos que motivan su recurso de reconsideración señala que el Sr. Raúl Solano De La Cruz, regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha habría afrontado un proceso por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de la comunidad campesina de Chavín; por lo tanto se encuentra incurso dentro de la causal de vacancia prevista en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, el ciudadano Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva (solicitante de la vacancia) en su exposición de reconsideración verso sobre la formalidad del recurso de reconsideración presentado, argumentando así mismo, que "...aunque (el regidor solano) este rehabilitado, no puede ejercer, porque siempre estuvo ahí. Que prueba más fehaciente viva palpable... es evidente que una rehabilitación no es una resucitación... pero ya tiene una marca que el estado no quiere, por ese motivo, cuando el estado y el jurado nacional de elecciones, en la resolución 422-2013, establece también que incluso la ley orgánica del poder judicial, precisa explícitamente que nadie puede servir al poder judicial aunque haya sido rehabilitado, indicando y repitiendo la máxima que previene que el estado previene que el estado pretende a su servicio, que quienes personifiquen su labor, sean pues personas idóneas y que reúnan estos requisitos, ese es en el fondo el tema del asunto, yo considero que ahora ustedes tengan una idea más clara del asunto de acuerdo a la versión que mis colegas han tenido una sola forma que presentar y puedan apreciar los documentos, ya que lo que estoy diciendo no es que se me ocurra, sino es que son documentación oficiales, personas y reconocimientos propios, en consecuencia no tengo nada que interpretar es la ley la que precisa e indica, cuales son los parámetros del ejercicio y tenemos los antecedentes respecto a lo que ya se ha establecido, es por ello que considero que ustedes deban pronunciarse sobre la vacancia que estoy solicitando...";

Que, así mismo, prosiguiendo con la sesión, el Abogado del Sr. Raúl Solano De La Cruz, manifestó que la sentencia quedo firme en el mes de Abril del año 2016; y fue rehabilitado el 19 de Junio del 2017, el recurrente se encontraba ya rehabilitado por haberse extinguido el periodo de prueba debiendo considerarse el juzgamiento, como extinguido, no existiría causal alguna para que se pretenda vacar del cargo de regidor al ciudadano Raul Solano De La Cruz, actual regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha;

Que, el letrado del Regidor Sr. Raúl Solano, también pone de conocimiento al Pleno de Concejo Municipal, que por Resolución N° 23 de fecha 19 de Junio del año 2017, el tercer juzgado de investigación preparatoria, flagrancia, OAF y CEED-CHINCHA, **RESUELVE. REHABILITAR** al condenado **Raúl Solano De La Cruz**, en la instrucción que se le siguió por el delito contra el patrimonio. - en la Modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA**, en agravio de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAVÍN**, en consecuencia, **ORDENÓ: La Rehabilitación del citado sentenciado, y DISPONGO;** Restitúyanse sus derechos suspendidos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

por sentencia, así como **RESTITUYESE**, de ser el caso, los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia dictada en su contra y **CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución **ANULESE** los antecedentes generados en su contra a consecuencia de la presente instrucción; cursándose los oficios correspondientes;

Que, dicho letrado concluye, que, conforme a los fundamentos de hecho y derecho ampliamente detallados, se concluye que la sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito contra el patrimonio en la Modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAVÍN**, no estuvo vigente durante el mandato periodo (2019-2022) del ciudadano **Sr. Raúl Solano De La Cruz**, en otras palabras, no conflujo la vigencia de su condena penal con la condición de autoridad municipal (regidor);

Que, el artículo N° 22 numeral 6 de la Ley Orgánica de municipalidades establece que el cargo de **REGIDOR**, se declara vacante cuando se haya impuesto en contra del mismo una **SENTENCIA CONDENATORIA, FIRME Y CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**;

Que, como se advierte el artículo 22 numeral 6 exige: a) condena consentida ejecutoriada, b) que sanciona un delito doloso y c) que impone una pena privativa de libertad;

Que, en el caso materia de la vacancia propuesta, la ley exige que la causal de vacancia se configura cuando se verifica la existencia de una condena privativa de la libertad por delito doloso **DURANTE LA VIGENCIA DEL MANDATO DE UNA AUTORIDAD EDIL**, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición de cargo de alcalde o regidor;

Que, mediante Informe Legal Nro. 880-2019-GAJ-MPCH, de fecha 09 de abril de 2019, teniéndose por presentado y concedido el recurso de reconsideración, asimismo; señala que no existe medios probatorios ofrecidos, que desvirtúen los sustentos asumidos por el Concejo Municipal y no tiene ninguna incidencia directa contra el primer acuerdo que rechazó el pedido de vacancia del Sr. Raúl Solano De La Cruz, por lo tanto deberá acumularse los expedientes administrativos que versan sobre el mismo fondo que es la vacancia del Alcalde y dos regidores de la Municipalidad Provincial de Chincha, para ser evacuados al Concejo Municipal para su debate y aprobación;

Que, puestos a debate del Concejo Municipal los instrumentos técnicos y legales del solicitante y la defensa del Regidor, Los Concejales analizaron cada uno de los hechos, exponiendo su apreciación política y personal sobre los hechos materia de reconsideración conforme a sus facultades descritas en el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, por consiguiente el Pleno del Concejo Municipal; apreciando los hechos, las pruebas y cumpliendo estrictamente con el procedimiento señalado en artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; concluye que el Sr. Sergio Raúl Solano De La Cruz, no ha incurrido en la causal prevista en el artículo 22 Numeral 6, de la ley, antes citada por cuanto, la condena con pena privativa de la libertad por delito doloso no se dio durante la vigencia del mandato (periodo 2019-2022);

Que, por los fundamentos glosados y sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, por **MAYORIA** de votos se emite el presente Acuerdo:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CHINCHA**

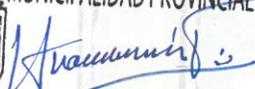
ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración formulado por el ciudadano don Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva, interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nro. 012-2019-A/MPCH, de fecha 05 de Abril de 2019, que rechaza el pedido de vacancia contra el Sr. Raúl Solano De La Cruz, Regidor de la Municipalidad Provincial de Chincha, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER**, notificación del presente Acuerdo de Concejo, al solicitante del pedido de vacancia y a los miembros del Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Secretaria General el cumplimiento y promulgación del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

.....
Armando HUAMÁN TASAYCO
ALCALDE

Raúl Solano de la Cruz.

D.N.I. 21817568.
26/06/19/